



Madrid, a 21/03/2020.

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS A AMPIMEX Y DE TODOS SUS CLIENTES Y PROVEEDORES LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES.

1.- NINGUNO DE LOS DECRETOS QUE SOBRE LA CRISIS DEL CORONA – VIRUS HA APROBADO EL GOBIERNO HASTA LA FECHA, PROHIBEN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS Y MANTENEDORAS DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

2.- LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO ES SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PERSONAS Y BIENES.

3.- NINGUNO DE LOS DECRETOS APROBADOS HASTA LA FECHA POR EL GOBIERNO, SUSPENDEN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS REGLAMENTOS QUE REGULAN LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

4.- AUNQUE EL ESTABLECIMIENTO DEL CLIENTE HAYA CERRADO VOLUNTARIAMENTE, O SE DEDIQUE A ACTIVIDADES QUE HAYAN SIDO PROHIBIDAS EN CUANTO A AFLUENCIA DE PÚBLICO (BARES, DISCOTECAS, PELUQUERIAS, CENTROS DE ENSEÑANZA, ETC) SUS EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEBEN SER MANTENIDOS CUANDO LES CORRESPONDA Y SER REPARADOS O SUSTITUIDOS CUANDO CORRESPONDA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL DUEÑO DE ESA INSTALACIÓN DE CONCERTAR CITA CON SU MANTENEDOR Y PERMITIRLE LA ENTRADA PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES PERTINENTES.

5.- LAS LIMITACIONES DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS TIENEN COMO EXCEPCIÓN CAUSAS DE FUERZA MAYOR O DESPLAZAMIENTOS PARA CUMPLIR OBLIGACIONES DE SERVICIOS ESENCIALES, Y LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO, LO ES.

6.- LOS OPERARIOS DE LAS EMPRESAS DE MANTENIMIENTO QUE SE ENCUENTREN EN ACTIVO, ACUDIRÁN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SUS CLIENTES GUARDANDO SIEMPRE LAS DEBIDAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ORDENADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA DE CARA A EVITAR CONTAGIOS.

7.- PRECISAMENTE, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, EN UNA NOTA INFORMATIVA PUBLICADA EL DÍA 19.03.2020, ACLARA ESTA CUESTIÓN. LE ADJUNTAMOS LA NOTA EMITIDA CONJUNTAMENTE CON ESTE CARTA:

Pregunta: En el caso de un establecimiento comercial que esté afectado por la limitación del Artículo 10.1 (y del anexo I), ¿el comerciante podrá entrar en él



para llevar a cabo tareas de almacén, gestión del producto, etc., sin que esté en ningún momento abierto al público? Asimismo, en dichas condiciones ¿podría trabajar el comerciante con su personal respetando las debidas distancias de seguridad?

R: Sí, porque no se trata de una actividad prohibida por el Real Decreto. También podrá participar el personal, cumpliendo las medidas de seguridad e higiene; en particular, deben evitarse las aglomeraciones.

CONCLUSIÓN: al estar vigentes todos los reglamentos que regulan la instalación / mantenimiento de equipos de protección contra incendios y alarma, y al permitir las autoridades a los dueños de las instalaciones cerradas, que puedan abrir los mismos para que los mantenedores cumplan con sus trabajos de prevención, mantenimiento y reparación, el dueño no puede negarse a hacerlo, la regulación del estado de alarma no suspende las obligaciones del contrato de instalación y mantenimiento de estos equipos. Se informa al dueño de la instalación, que si ocurre un siniestro en su establecimiento, el seguro de responsabilidad civil que tenga contratado no le va a cubrir ni a abonar indemnización si no tiene al día los mantenimientos de sus instalaciones.

EN MADRID, A 21/03/2020

JOSE LUIS PEREZ REAL

Abogado colegiado nº 50.049 Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Director Gerente de ASOCIACIÓN AMPIMEX

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (AMPIMEX)

C/ Isabel Patacón, nº 1, oficina 1º dcha
28044 MADRID (Madrid)
Tif 91 213 30 77 MOV 687 95 00 11
EMAIL gerente@ampimex.com